



Instituto Nacional de Cancerología E.S.E
Gestión Documental y Correspondencia
No. Radicación: SAL-01270-2015
No. Folio: 1
Fecha: 2015-02-20 04:16:27 PM
CALLE 1ª N° 9 - 85 / PBX: 334 1111
57249

Señora

MAIRA ALEJANDRA SERRANO TORRES

Tender & Contracts Analyst, Licitaciones BD Diagnostic s

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LIMITADA

Email: Mayra_Serrano@bd.com

Bogotá

RESPUESTA: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2015

Respetada señora:

En respuesta al oficio enviado al correo electrónico enviado el día viernes, 18 de febrero de 2015 09:45 a.m., le manifiesto que:

PRIMERA PREGUNTA

"...En nombre de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LIMITADA, sociedad comercial identificada con el NIT 860.020.309-6, en relación con Convocatoria Publica 004 de 2015 a presentar, de la manera más comedida me permito presentar a ustedes las siguientes consideraciones y solicitudes:

Respetuosamente solicitamos hacer explícitos y/o aclarar en el pliego los antecedentes relacionados con el estudio de mercado que ha precedido a la formulación de las bases económicas de este proceso de selección del contratista particular.

El INC es una ESE, a la que se aplica en consecuencia la regla contenida en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993: su contratación se rige por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública.

Si bien se trata de una entidad exceptuada de la aplicación de las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, y precisamente por esa circunstancia, debe tomarse en consideración en todo caso lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150, que dispone a la letra:

"Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Dentro de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, están los principios de planeación y de economía, que exigen que la entidad haga un estudio de mercado en la fase precontractual con el fin de definir anticipada y adecuadamente las condiciones de la futura contratación, así como sus términos y características. La omisión de esta actividad previa, o su realización imperfecta, puede viciar la futura contratación, al mismo tiempo que puede afectar de algún modo los principios a los que se ha hecho alusión.

Se trata, en definitiva, de un deber de contenido idéntico o análogo al señalado en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013:

Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Entendemos que la norma anterior no aplica directamente al proceso de contratación, pero que al deber de realizar tales estudios de mercado a fin de que el proceso de contratación se encuadre con la realidad de la economía en un determinado momento histórico se llega por la aplicación de las normas recapituladas en precedencia. Estar exceptuados del Estatuto General de Contratación Estatal lógicamente no exime del deber de realizar tales análisis y estudios del sector y del mercado, pues tales estudios son el único medio eficaz para garantizar el pleno cumplimiento de principios de la función pública y de la gestión fiscal.

En este caso concreto, en la audiencia de Publica realizada el 16 de febrero del presente año, se expresó preliminarmente por parte del INC que en la subasta inversa se tomará como precio techo un precio correspondiente al de la vigencia anterior, simplemente indexado por IPC; pero consideramos – con todo respeto – que no basta con actualizar los precios de vigencias anteriores para satisfacer la exigencia del análisis del mercado y para concluir que ese es el tope máximo de cuanto debería estar en condiciones de pagar el INC por estos productos: es indispensable, en cualquier caso, aplicar una metodología que, con más

24



**Instituto Nacional
de Cancerología-ESE**
Colombia
Por el control del cáncer

datos y análisis, permita determinar de manera convincente si ese precio techo responden a la dinámica presente del mercado o no. Podría suceder que fueran muy bajos, o muy altos, y que como consecuencia de ello se generaran distorsiones en el proceso de contratación.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento integral de las exigencias relacionadas con los análisis del sector y del mercado, solicitamos con el máximo comedimiento que se incluyan las referencias en el documento contentivo de la invitación y que, además, de estimarlo posible, se incorporen a los documentos del proceso de contratación, haciéndolos públicos en la página web o de la manera que el INC estime más adecuada.

..."

PRIMERA RESPUESTA

1. El Instituto Nacional de Cancerología, es una Empresa Social del Estado, que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
2. El artículo 195 de la referida ley, en su numeral 6 estableció, que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá utilizar las cláusulas exorbitantes, previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
3. El numeral 7 ibídem establece que el "régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto..."
4. El Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS – mediante resolución No. 005 del 23 de diciembre de 2014, aprobó el presupuesto de Ingresos y gastos para el Instituto Nacional de Cancerología ESE.
5. De acuerdo con lo anterior, el Instituto mediante Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2015 efectúa la desagregación de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2015.
6. Una vez aprobado y desagregado el presupuesto para nuestra entidad, el Instituto efectuó el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2015, el cual se encuentra publicado en nuestra página Web y en el SECOP. Dicho plan cuenta con las proyecciones contractuales y presupuestales para cada bien o servicio durante la vigencia 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto, es de precisarle que el Instituto efectúa sus procesos presupuestales y contractuales cumpliendo los postulados de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

En este sentido, la adjudicación de la convocatoria pública No. 004 de 2015 se realizará de acuerdo con los criterios establecidos por el Instituto en el numeral 14 de los términos de condiciones.

SEGUNDA PREGUNTA

Adicionalmente a la anterior solicitud gentilmente solicitamos nos aclaren los siguientes puntos técnicos:

-En el Anexo 4 -2015 Grupo apoyo Tecnológico (Comodato), ITEM 2, Código Material 40020486, Prueba de Citometria de Flujo:

1. Teniendo en cuenta que las pruebas de citometria de flujo procesadas en el Instituto Nacional de Cancerología no son estándar sino que refieren a una serie de paneles (Leucemia Linfoblástica Aguda B, Leucemia Linfoblástica Aguda

T, Leucemia Mieloide Aguda, Enfermedad Mínima Residual) que describen diagnóstico o pronóstico y que varían según la patología a estudiar, por favor indicar el listado de anticuerpos solicitados en cada una de estas patologías, y definición de paneles de combinación para análisis de pruebas de Leucemias, esto para poder definir el listado de productos a cotizar.

2. Aclarar si el valor de prueba a cotizar hace referencia al valor por panel por patología a estudiar, o por anticuerpo individual, o por panel estándar que define el instituto, para este último caso, requeriríamos que se incluya la descripción manejada por el instituto.

En el Capítulo 3 Información Técnica,

- Numeral 11.3.2 Información por cada ITEM: Se solicita nos permitan anexar por la totalidad de la oferta y no por ITEM los siguientes documentos ya que son comunes para todos los ITEM ofertados:
 - Certificado de Distribución de la casa fabricante
 - Certificado de Buenas prácticas de manufactura y otras certificaciones de calidad.
 - Certificado de Capacidad de almacenamiento y/o acondicionamiento de dispositivos médicos.
- Numeral 11.3.4 Requerimientos para los equipos en apoyo tecnológico: Por favor hacer claridad al ítem: “análisis de costos integral de la oferta, contra número de insumos requeridos y publicados en el Anexo No. 4, ya que en el anexo no se publican dichos insumos para la prueba de Citometría de Flujo...”

SEGUNDA RESPUESTA

La cotización sería por prueba, independientemente del panel o de la patología, de la misma manera que se ha hecho en años anteriores. Los anticuerpos incluyen CD 79 acy, TdT, MPO, cadenas ligeras kappa y lambda, en los clones sugeridos por Euroflow. Se incluyen adicionalmente los kits para recuento de CD 34, productos deslucitados y reticulocitos.

Cordialmente.



CAROLINA WIESNER CEBALLOS

Directora General (E)

Reviso: Yolima Angélica Cuellar Angulo - Coordinadora Grupo Compras 
Rubia Elicelly Cardenas Bayona - Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual 
Juan José Pérez Acevedo- Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

DG/CWC/SGGAF/JJPA/GAGC/RECB/GC/YACA/Elsy

